

EL COMERCIAL PERIODICO OFICIAL

Nueva Serie.—AÑO I.

Quito, miércoles 18 de octubre de 1871.

NUMERO 103.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 13 pesos por año...

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for destination (e.g., Panamá, Valparaiso) and dates.

SALEN DE GUAYAQUIL.

Table with columns for destination (e.g., Panamá, Valparaiso) and dates.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 1 Decreto legislativo facultando al Poder Ejecutivo para que...

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 7 Oficio del señor Gobernador al Poder Ejecutivo...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

- 17 CÁMARA DEL SENADO.—Sesión del 18 de septiembre...

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 1 EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR...

CONSIDERANDO.

1º Que regularmente se expiden disposiciones legislativas que ordenan la construcción de obras públicas...

RESOLTA:

Art. 1º Para los efectos del art. 98 de la Constitución, se entenderá por obra de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general...

de traslación, exigiéndolas las condiciones que fueran necesarias.

Art. 39 Los trabajadores ó jornaleros de una provincia, no podrán ser enviados á trabajar en otra, pero si hubiere deficiencia de ellos y la obra tuviese el carácter de nacional, podrá contratarse donde fuere necesario...

Art. 40 Los ingenieros, conductores ó sobresantos que maltrataren de obra á los jornaleros, á pretexto de represión, sufrirán, por cada vez que lo hicieren, una multa de diez pesos...

Art. 5º A los que trabajen obras públicas en lugares distantes de su domicilio, se les suministrará el alimento necesario y los gastos de curación sin imputados al salario...

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO.

Que varios templos de la República se están reconstruyendo una y edificando nuevamente otros, sin que para el efecto tengan recursos propios...

RESOLTA:

Art. 1º Quedan exentas de toda derecho ó impuesto fiscal ó municipal, por una sola vez, los materiales, maderas y otros útiles necesarios para la fábrica de todos las iglesias de la República...

RESOLTA:

Art. 2º La exención concedida por el artículo anterior, no se extiende á las composiciones ó reparos de los templos ya construidos.

RESOLTA:

Art. 3º Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga al presente decreto.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO PARA SU EJECUCION Y CUMPLIMIENTO.

En Quito, capital de la República, á once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, JOSE MARIA DE ALBA.

El Presidente del Senado, José María de Alba, de la Cámara de Diputados, Francisco A. Albaladejo, Secretario del Senado, Manuel del Salazar, Secretario de la Cámara de Diputados, José Meléndez Espinosa.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, JOSE MARIA DE ALBA.

El Presidente del Senado, José María de Alba, de la Cámara de Diputados, Francisco A. Albaladejo, Secretario del Senado, Manuel del Salazar, Secretario de la Cámara de Diputados, José Meléndez Espinosa.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR.—QUITO, 14 DE OCTUBRE DE 1871.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO DE GUAYAS.

Habiendo solicitado el señor Juan B. Pérez el traslado de las penas y responsabilidad que pudiera imponerse en caso de que, concluidos los dos juicios criminales que se le sigue, fuese declarado culpable de los delitos de atentado contra la libertad y seguridad individual...

CONSIDERANDO.

Que si es cierto que el peticionario se extralimita de sus deberes contrariando á la ley de Juan Santos Arce, no debe ser personalmente un caballo que se necesitaba para el servicio público...

RESOLTA:

Que Pérez, dada una golpe al referido Arce, se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

Considerando que contra el peticionado se ha dictado por la Corte de Guayaquil el auto motivado por el delito de atentado contra los funcionarios públicos, en la persona del señor Juan B. Pérez...

CONSIDERANDO.

Que el acuerdo con el Consejo de Estado, y en uso de la atribución 41 del art. 60 de la Constitución, se indulta al señor Juan B. Pérez de la pena y de toda responsabilidad que pudiera imponerse en caso de que, concluido el juicio criminal que se le sigue por acusación de José Santos Arce, fuese declarado culpable del delito de atentado contra la libertad y seguridad individual...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—HOSPITAL AMBULANTE DE LA CARRETERA DEL SUR.—SILBAMBE, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. S. II, que llegó al cantón de Alimán á principios del mes pasado, y he principiado á asistir á los enfermos, tanto empleados como personas que regresaron de la montaña, como también á los otros de las otras brigadas...

RESOLTA:

Art. 1º Quedan exentas de toda derecho ó impuesto fiscal ó municipal, por una sola vez, los materiales, maderas y otros útiles necesarios para la fábrica de todos las iglesias de la República...

RESOLTA:

Art. 2º La exención concedida por el artículo anterior, no se extiende á las composiciones ó reparos de los templos ya construidos.

RESOLTA:

Art. 3º Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga al presente decreto.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO PARA SU EJECUCION Y CUMPLIMIENTO.

En Quito, capital de la República, á once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, JOSE MARIA DE ALBA.

El Presidente del Senado, José María de Alba, de la Cámara de Diputados, Francisco A. Albaladejo, Secretario del Senado, Manuel del Salazar, Secretario de la Cámara de Diputados, José Meléndez Espinosa.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR.—QUITO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

AL SEÑOR DOCTOR NICOLAS HIDALGO, MEDICO DEL HOSPITAL AMBULANTE DE LA CARRETERA DEL SUR.

Con suma satisfacción se ha impuesto S. E. el Presidente de la República de la estimable comunicación de U. S. de fecha 8 del presente, en que participa que ha principiado la asistencia á los enfermos empleados en la carretera; y me ha ordenado felicitar á U. S. por los felices resultados que ha obtenido en la curación de los enfermos; esperando que U. S. continuará prestando sus servicios con el afán y celo que le caracterizan.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

Art. 2º La enseñanza primaria es obligatoria para los niños y niñas de seis años y, en consecuencia, los responsables por ellos sus padres, y en falta de estos sus abuelos, tutores ó personas que los tienen á su cuidado ó proveen de sus servicios ó trabajo.

CONSIDERANDO.

Que los padres, abuelos, tutores ó personas expresadas que, al mismo, no concurren ó hicieren enajenar á los niños ó niñas que dependen de ellos el catecismo y á leer y escribir, perderán los derechos de ciudadanía, y si tuvieren bienes pagarán una multa anual que no exceda de diez pesos por cada niño ó niña que, en la edad indicada, no aprenda los ramos expresados.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—HOSPITAL AMBULANTE DE LA CARRETERA DEL SUR.—SILBAMBE, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. S. II, que llegó al cantón de Alimán á principios del mes pasado, y he principiado á asistir á los enfermos, tanto empleados como personas que regresaron de la montaña, como también á los otros de las otras brigadas...

RESOLTA:

Art. 1º Quedan exentas de toda derecho ó impuesto fiscal ó municipal, por una sola vez, los materiales, maderas y otros útiles necesarios para la fábrica de todos las iglesias de la República...

RESOLTA:

Art. 2º La exención concedida por el artículo anterior, no se extiende á las composiciones ó reparos de los templos ya construidos.

RESOLTA:

Art. 3º Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga al presente decreto.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO PARA SU EJECUCION Y CUMPLIMIENTO.

En Quito, capital de la República, á once de octubre de mil ochocientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, JOSE MARIA DE ALBA.

El Presidente del Senado, José María de Alba, de la Cámara de Diputados, Francisco A. Albaladejo, Secretario del Senado, Manuel del Salazar, Secretario de la Cámara de Diputados, José Meléndez Espinosa.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR.—QUITO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

AL SEÑOR DOCTOR NICOLAS HIDALGO, MEDICO DEL HOSPITAL AMBULANTE DE LA CARRETERA DEL SUR.

Con suma satisfacción se ha impuesto S. E. el Presidente de la República de la estimable comunicación de U. S. de fecha 8 del presente, en que participa que ha principiado la asistencia á los enfermos empleados en la carretera; y me ha ordenado felicitar á U. S. por los felices resultados que ha obtenido en la curación de los enfermos; esperando que U. S. continuará prestando sus servicios con el afán y celo que le caracterizan.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

ahora invierten en el sueldo de los institutores ó institutras de sus cantones respectivos.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL, 23 DE AGOSTO DE 1871.

AL SEÑOR MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

En cumplimiento del oficio de U. S. II, número 349, me es satisfactorio remitir al Supremo Gobierno, para el Museo de la capital, una cuenta de pesos que me pasó el señor Westly Clark y que recibí ayer de dicho señor.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.—QUITO, 23 DE AGOSTO DE 1871.

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Quede inteligencia al Supremo Gobierno de la remisión que hace U. S. de la cuenta de pesos que se pasó en oficio número 349.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.—QUITO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

AL SEÑOR MINISTRO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

En cumplimiento del oficio de U. S. II, número 349, me es satisfactorio remitir al Supremo Gobierno, para el Museo de la capital, una cuenta de pesos que me pasó el señor Westly Clark y que recibí ayer de dicho señor.

RESOLTA:

Que se le imponga la pena de prisión por diez días, sin multa, por no haber cumplido la orden que le había dado para que se le diese un caballo...

de despacho de Hacienda.
Desempeñó el cargo el 27 de las ins-
trucciones del Supremo Gobierno sobre re-
caudación del diezmo de cacao, nuevos auto-
factorio acompañar a U.S. H. para consi-
derarlo.

Diezmos colectados en la segunda quincena de agosto.

Introducción.	Cantidad.	Ducados.	Quilates.	Ducados.
HA GRIETA.				
Dia 16.				
2216 Andres Maria Lopez.....	1,87
2217 Eugenio Rodriguez.....	1,33
2218 Santiago Sorrosa.....
2219 Bartolomé Tapia.....	6,15
2220 Manuel Aguirre.....	35,47	3,90
2221 Ildefonso Coronel.....	2,39
2222 Nicolás Morla.....	609,22	44,36
2223 Luis Ocañon.....	24,76	2,75
2224 Manuel Villagrán.....	2,23
2225 Enrique Cassan.....	5,32
2226	2,04
2227 Manuel Aguirre.....	20,71	2,30	497,70	55,23
Dia 17.				
2228 Pedro Pablo García.....	47,75	5,30
2229	174,36	16,49
2230 Ordóñez Hermanos.....	487,61	54,78	709,92	78,87
Dia 18.				
2231 Matías Pacheco.....	4,05
2232 Pedro Pablo García.....	7,14
2233 Isidoro Sánchez.....	96,93	10,77
2234	3,04
2235 Pedro Pablo García.....	234,21	25,91	343,37	38,15
Dia 19.				
2236 Ordóñez Hermanos.....	301,40	22,37
2237 Andres Hermoso.....	2,39
2238	1,35	..	205,14	22,78
Dia 21.				
2239 Jaime Roldos.....	10,25	1,14
2240 Lúca Landaburi.....	20,02	2,22
2241 Pablo A. Infante.....	304,62	25,66
2242	1,20
2243 José Macías.....	44,35	1,50
2244 Pablo Benjio.....	2,15
2245 Fermín Varola.....	3,67
2246 Vicente Santistevan.....	3,60	1,06
2247 Diego Harro.....	7,23
2248 Francisco Barzola.....	1,06
2249 Daniel Andrade.....	15,27	1,69
2250 Pedro Azpiazu.....	181,76	20,20
2251	14,64	1,61
2252	2,02
2253 Pedro Pablo García.....	41,19	4,57
2254 Fernando García.....	5,19
2255 Miguel Seminario.....	688,94	65,43
2256 José Antonio Marin.....	18,40	2,04
2257	5,28
2258 Modesto Chávez.....	10,56	1,17
2259	3,65
2260 Francisco Melchiana.....	245,27	27,25	1.222,06	133,49
Dia 22.				
2261 Millán, Ballen y C.....	55,64	6,18
2262 Amador Zúñiga.....	4,39
2263 José Villalón.....	4,72
2264 Miguel Seminario.....	8,61	..	78,06	8,16
Dia 23.				
2265 Luis Larrea.....	2,01
2266 José Manuel Cabrera.....	101,84	11,31
2267 Ramon Jara.....	1,13
2268 Adolfo Coto.....	0,00	..	111,58	12,38
Dia 24.				
2269 Luis Mendoza.....	11,43	1,47
2270	1,75
2271 Nicolás Cordero.....	15,02	1,77
2272 Manuel Escalzo.....	0,60
2273 Ordóñez Hermanos.....	200,53	28,34	223,18	22,32
Dia 25.				
2274 Nicasia Pareja.....	34,22	3,91
2275 Millán, Ballen y C.....	17,88	1,98
2276 Rafael Calle.....	0,97
2277 Juan A. Casmano.....	7,23
2278	246,28	27,30
2279 Juan Cabada.....	41,19	4,57
2280 Nidalos Morla.....	306,79	34,00
2281 José María Vázquez.....	9,73	1,08
2282 Miguel Seminario.....	11,05	1,29
2283	120,24	13,36
2284	2,70
2285 José Antonio Marin.....	10,91	1,21
2286 Miguel Seminario.....	200,43	22,27	1.060,33	118,48
Dia 26.				
2287 Pedro Azpiazu.....	4,09
2288 Gabriel Cabrera.....	4,13	..	8,22	..
Dia 28.				
2289 Santiago Rodriguez.....	26,34	2,92
2290 Manuel Magallanes.....	4,63
2291 Felipe Marin.....	102,37	11,37
2292 Juan Medrano.....	4,67
2293 José Vera.....	2,70
2294	2,66
2295 Juan Lopez.....	4,06
2296 Manuel Campos.....	2,70
2297 Miguel Seminario.....	12,41	1,93
2298 Pedro Martinez.....	87,23	4,15
2299 José L. Piedrahíta.....	27,21	3,02
2300 Pedro Pablo García.....	31,84	3,53
2301	5,02	..	267,07	20,65
Dia 29.				
2301 Juan Francisco Aguirre.....	10,78	2,19
2302 Calisto de los Santos.....	11,23	1,25	30,96	3,44
Dia 30.				
2303 Martina Echeverría.....	10,47	1,16
2304	14,68	1,63
2305 Higinio Bajana.....	37,26	4,14
2306 Ignacio Vélez.....	5,36
2307 J. de Osta.....	16,37	1,82
2308 Juan Acosta.....	3,60
2309 José Ortiz.....	1,16
2310 Sebastián Baquerizo.....	23,41	3,27

2311 Clemente Ruiz..... 1,51 .. 17
2312 Higinio Bajana..... 43,33 4,31
2313 .. 61,56 6,84
2314 Manuel Vallejo..... 17,34 1,93
2315 Ignacio Martínez..... 5,64 .. 63
2316 Manuel J. Alzate..... 5,46 .. 60
2317 Miguel Seminario..... 21,43 2,37 275,68 30,61

2318 Matías Pacheco.....

Introducción.	Cantidad.	Ducados.	Quilates.	Ducados.
MACHALA.				
Dia 15.				
476 Francisco Galvo.....	180,65	20,07
Dia 17.				
476 José M. González.....	14,33	1,64
477 Juan Solorzano.....	75,76	8,19
478 Francisco Armas.....	4,
479 Daniel Zambrano.....	1,88
480 Ramon Pedraza.....	1,23
481 José Lariño Aguirre.....	1,75
482 David Balbuena.....	1,32
483 Nicolás Morla.....	5,47
484 Manuel A. Rodríguez.....	40,93	4,51	332,43	36,31
485 David Balbuena.....
Dia 19.				
280 Lorenzo Sorribes.....	13,54	1,50
281	340,87	10,32
282 Matiano Ayala.....	37,24	4,14
283 Casilio Martínez.....	10,15	1,18
280 Camilo Vite.....	1,10
281 Madaya y C.....	15,46	1,82
292 Buenaventura Segarra.....	20,47	2,27	254,50	28,31
Dia 21.				
293 Manuel Pazmino.....	65,16	7,02
294 Juana Marin.....	63,31	7,25
295 Juan Antonio Robinson.....	76,35	8,61
296 José M. González.....	21,40	2,37
297 Santos Samaniego.....	11,35	1,33
298	3,85
299 Emiliano Cepeda.....	37,16	4,13
300 Feliciano Pizarro.....	250,35	27,81
301 Rafael Castro.....	57,65	6,47	1.105,68	128,16
Dia 22.				
302 Cayetano Balbuena.....	6,51
303 José Cabanilla.....	5,92
304 Estanislao Hernandez.....	309,65	34,40
305 Camilo Vite.....
306 Emiliano Cepeda.....	43,38	5,04
307 Lorenzo Sorribes.....	23,82	2,64
308 Santiago Morillo.....	94,79	10,32
309	103,92	11,99
310 Mateo Silva.....	1,02
311 Pedro Pérez.....	6,69
312 Francisco Galvo.....	537,25	59,69
313 José Barzometta.....	304,50	40,50
314 Emiliano Cepeda.....	149,33	16,23
315 Ildefonso Coronel.....	503,28	55,99
316	59,16	6,37
317 José Noblecilla.....	130,02	14,44	2.897,76	268,26
Dia 23.				
318 Andres Hermoso.....	4,90
319 Galbino Icaza.....	164,50	18,27
320 Teodoro Larrea.....	4,74
321 José G. Espinosa.....	68,11	7,37
322 Emiliano Cepeda.....	170,54	18,62
323 Mariano Hilesca.....	13,74	1,75
324 Marcos Bujía.....	1,02
325 José G. Espinosa.....	52,33	5,84
326	8,14
327 Antonio Contreras.....	12,24	1,36
328 Manuel Orclana.....	107,22	11,91	615,83	68,33
Dia 24.				
329 Gabriel López.....	15,70	1,74
330 Emiliano Cepeda.....	164,45	18,16
331 Galbino Icaza.....	86,14	9,79	267,29	20,69
Dia 25.				
332 Ildefonso Coronel.....	235,30	26,21
333 Eleonoro Perdomo.....	43,63	7,07
334 Gregorio Herrera.....	44,43	4,80
335 Juana Valdivieso.....	65,82	6,81
336 Eleuterio Martínez.....	93,98	11,11	509,50	56,60
Dia 26.				
337 Alcomato Perdomo.....	6,16
338	1,02	..	8,08	..
Dia 28.				
339 Juan A. Robinson.....	53,38	5,98
Dia 29.				
340 N. Ribal.....	80,07	8,89
Dia 31.				
341 Manuel Barzometta.....	487,22	48,53
342 Joaquín Toro.....	1,05	..	438,27	48,70
..	6.087,73	676,22

2318 Matías Pacheco.....

Introducción.	Cantidad.	Ducados.	Quilates.	Ducados.
RESUMEN DE QUINCENAS				
Colectado en las doce quincenas de fe- brero a julio..... 10,875,92				
Colectado en la 15 quincena de agosto. Id. en la 2ª id. de id. 907,16				
De la gruesa..... 567,16				
De Machala..... 670,22 1.243,58 2.150,54				
Total colectado hasta la fecha..... 13,926,40				
Contaduría general de diezmos.—Guayaquil, agosto 31 de 1871. José García Moreno.				

de campo del señor General Coman-
dante General del Distrito de Guayaquil,
pero como la expresada autoridad reco-
mendaba las buenas cualidades del citado
Jefe, para el desempeño del destino que
tiene, S. E. el Presidente de la Repú-
blica se ha servido disponer que pase su re-
serva en adelante como en comisión.
Lo que trascrito a U.S. para su inte-
ligencia y fines consiguientes.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguigüen.

OBRAS PUBLICAS.

10
Al H. señor Ministro de Hacienda.
"Señor.—Hay fui a Cotacachi e inspe-
cción el puente de Ambi. El puente se
encuentra en muy mal estado. Parece que
hizo hecho lo posible para hacerlo mejor, pero
gracias a la buena manera todavía queda
por hacer y si hacen lo que yo les he indi-
cado, ha de quedar algo bueno, y creo que
durará algunos años.
No han seguido las instrucciones que yo
les di en otra ocasión que fui a inspeccio-
nar.
Ahora les di mis instrucciones escritas, y
les dije que sino las siguen tendrán que
responder al Gobierno por cualquiera daño
que suceda.
Dios guarde a U.S.—Enrique G. Mc-
Clellan, Ingeniero civil de la República.
Otavalo, 28 de agosto de 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-
tado en el despacho de Hacienda.—Sección
de obras públicas.—Quito, setiembre 3
de 1871.
Al señor don Enrique G. Mc-Clellan
Ingeniero civil de la República.
Me es satisfactorio contestar la estima-
da comunicación de U.S. de la 28 de agosto
proxima, en la que me pide que S. E. el
Presidente de la República se ha servido
aprobar las medidas indicadas por U.S. res-
pecto a los reparos que dicen hacerse en
el puente de "Ambi", ordenando que el
Comisario de policía de esa provincia se
cúmplice estrictamente a ellas, al ponerlas
en ejecución.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguigüen.

11
República del Ecuador.—Gobernador de
la provincia de Imbabura.—La Esmeralda,
4 de setiembre de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho de Hacienda y obras públicas.
El señor Luciano Salano de la Sala, que
desempeña la Gobernación durante mi ausen-
cia, ha negociado una paila de bronce
con el peso de ochenta y seis libras a
cada real, según el contrato que S. E. el
Presidente y cinco, al mismo precio, que
ha entregado dentro de ocho días.
Este particular pongo en conocimiento
de U.S. para que S. E. se sirva apro-
bar el gasto, de conformidad con la indi-
cación hecha por oficio núm. 122.
Dios guarde a U.S.—Juan M. I. P. de S.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-
tado en el despacho de Hacienda y obras
públicas.—Quito, 4 de octubre de 1871.
Al señor Gobernador de la provincia de
Imbabura.
Contra el estimado oficio de U.S. fecha
30 de setiembre pasado, núm. 133,
comunicado sobre el afecto consignado
que S. E. el Presidente de la República,
se ha servido aprobar el gasto hecho en
la compra de las dos pailas de bronce que
U.S. meciona, a razón de setenta y cinco
centavos; la una con el peso de ochenta y
seis libras y la otra con el de setenta y
cinco.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguigüen.

12
República del Ecuador.—Ministerio de Es-
tado en el despacho de Hacienda y obras
públicas.—Quito, setiembre 29 de 1871.
Al señor Gobernador de la provincia de
Pichincha.
Con fecha de ayer, me dió el H. señor
Ministro de Guerra y Marina, lo que
copio.
"De la comandancia General de este
distrito he recibido el oficio que, copia-
do literalmente, es como sigue:
"Para que sirva de habitación a los Je-

